

ACUERDO ENTRE
 EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)
 Y
 LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (UR)

Visto el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica firmado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 30 de junio de 1977; y

Considerando los mutuos beneficios de la cooperación científica y tecnológica así como la conveniencia de establecer los procedimientos generales para su prosecución, la Universidad de la República Oriental del Uruguay (UR) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la Argentina, de aquí en adelante denominados "las Partes", resuelven firmar el siguiente Acuerdo:

OBJETIVOS

ARTICULO I

INTERCAMBIO DE CIENTIFICOS Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Se establecerán viajes y becas en ambas direcciones, contemplándose las siguientes categorías:

- a) Viajes de estudio: por períodos cortos no menores de dos semanas, para visitar laboratorios a los efectos de asistir a cursos puntuales de postgrado o de aprender en el país receptor, determinadas técnicas específicas.
- b) Becas postdoctorales: por períodos más largos no menores de tres meses, a los efectos de llevar adelante proyectos de investigación centrados especialmente en un laboratorio, pero

con posibilidad de realizar visitas subsidiarias a otros.

- c) Becas de postgraduación: conducentes a la obtención del grado académico de Doctor o similar en el país receptor.
- d) Visitas preparatorias: visitas por períodos cortos para que los investigadores interesados organicen actividades conjuntas.
- e) Misiones: estadias de científicos para dictar cursos a nivel de postgrado.
- f) Eventos: visitas breves con el objeto de participar en eventos organizados por una de las Partes o por ambas conjuntamente.

ARTICULO II

DESARROLLO DE PROYECTOS CONJUNTOS

Cada una de las Partes informará a la otra sobre los campos de investigación en los que sería importante realizar una cooperación científica y tecnológica conjunta.

Los proyectos podrán ser llevados a cabo sobre las siguientes bases:

- a) Que el proyecto sea presentado por equipos de investigación de ambos países.
- b) Que el proyecto se inserte en las prioridades estipuladas por ambas Partes.
- c) Que la propuesta sea aceptada por ambas Partes.
- d) Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los recursos financieros disponibles.

ARTICULO III

INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICA

Ambas Partes promoverán el intercambio de información científica, con el objeto de apoyar la difusión de publicaciones, informes, boletines y

todo otro tipo de información disponible. Se realizarán también esfuerzos conjuntos para que las dos Partes puedan beneficiarse con el acceso a las fuentes de documentación científica existentes en ambos países.

ARTICULO IV

ADMINISTRACION DE LA CIENCIA

Cada una de las Partes puede solicitar el intercambio de métodos y experiencias con respecto a técnicas modernas de programación y control, así como la capacitación del personal dedicado a la administración de la ciencia.

ARTICULO V

ORGANIZACION DE ACTIVIDADES CONJUNTAS

Cada Parte puede invitar a la otra a desarrollar actividades patrocinadas en forma conjunta, tendientes a la organización de reuniones científicas en las que discutan los avances logrados en materia de investigación y se promuevan nuevas áreas investigativas a través de los seminarios, cursos especiales de actualización y talleres, en cualquiera de los dos países.

La invitación puede también incluir el estudio de la posibilidad de organizar actividades conjuntas para apoyar el desarrollo de nuevos planes de investigación en un tercer país cuando éste lo solicite.

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO VI

SELECCION

La Parte que envía sus investigadores es la responsable de seleccionar los proyectos y nominar los candidatos entre aquellos que integran los planteles de sus centros de excelencia; la Parte receptora se

reserva, sin embargo, el derecho a solicitar que a determinados proyectos y a determinados científicos de renombre se les otorgue un curso favorable.

ARTICULO VII

PROGRAMA

Normalmente será el candidato por sí mismo el encargado de realizar los arreglos iniciales tanto con respecto a su proyecto de investigación como a las visitas que pretende realizar a los laboratorios e institutos de investigación en el país receptor en el que piense desarrollar las actividades conjuntas.

La Parte que envía al investigador puede solicitar, en forma especial, que la Parte receptora defina un determinado programa con el objeto de promover actividades de investigación.

Los candidatos a las becas serán propuestos a la parte receptora por la Parte que los envía, de acuerdo con las normas habituales de selección de esos países.

Otras actividades institucionales diversas serán propuestas por las Partes a través de un intercambio formal de correspondencia, acompañado del presupuesto correspondiente en cada caso.

ARTICULO VIII

ACUERDOS FINANCIEROS

Todos los arreglos financieros relacionados con visitas de investigadores, becarios, organización de seminarios y programas conjuntos se acordarán por ambas Partes previamente a la implementación de cada proyecto.

ARTICULO IX

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS

Ambas Partes enviarán sus representantes a reuniones periódicas a realizarse en cualquiera de los dos países, en las que se aprobarán las actividades generales a desarrollarse durante el ejercicio con sus correspondientes acuerdos financieros.

A los efectos de contar con toda la información pertinente, ambas Partes previamente intercambiarán correspondencia sobre los procedimientos administrativos que se seguirán tanto en el caso de los visitantes como de la financiación de los proyectos conjuntos.

Las Partes acordarán el número máximo de meses/hombre destinadas al intercambio de visitas de estudio, becas doctorales y postdoctorales, y los presupuestos específicos destinados a financiar las acciones y proyectos conjuntos.

ARTICULO X

SEGURO MEDICO

Cada Parte garantizará que tanto los visitantes como los becarios estarán cubiertos en el país receptor por un seguro médico durante el período de su estadía en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO XI

VALIDEZ DEL ACUERDO

Este Acuerdo se halla abierto en todo momento a cualquiera de las dos Partes, a los efectos de realizar en él todas aquellas recomendaciones, rectificaciones o modificaciones que se crea conveniente; no será, sin embargo, objeto de renegociación sistemática.

A pedido de cualquiera de las dos Partes, este Acuerdo puede ser cancelado con un aviso previo de seis meses. La denuncia no afectará los

programas y proyectos en curso de ejecución.

Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada Parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Por el Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas.

Por la Universidad de
la República Oriental
del Uruguay.

Ces. A. Melero

Jay W. S. R.